

Interlocutorio: No. 580
Proceso: Pertenencia
Demandante: Antonio José Salazar Duque
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2019-00128-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que, pese a que desde la admisión de la demanda se ordenó la publicación del edicto emplazatorio por una sola vez, un día domingo en el diario La Patria o La República, librando el respectivo edicto, la parte interesada no a aportado constancia de la publicación.

La parte demandante, informó que no había demandados determinados, y acreditó el envío de la información solicitada por la ANT, además por parte de la secretaría, también se envió lo requerido a través de correo electrónico, solicitando no realizar la publicación de la valla hasta tanto al Agencia Nacional de Tierras de Respuesta.

Revisado el expediente, se encontró que la demanda se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio.


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede el Despacho considera:

Desde el auto admisorio de la demanda, se ordenó la instalación de la valla conforme al numera séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, además del emplazamiento de las personas determinadas e indeterminadas, publicando el edicto por una sola vez, el día domingo en el diario La Patria o La República, actuaciones que se encuentran a cargo de la parte demandante. Es de anotar que la publicación en periódico, se encontraba vigente para la fecha en que se admitió la demanda, por lo que tal disposición se encuentra ajustada a derecho y debe ser cumplida.

No obstante, lo anterior, no existe prueba en el cartulario de la publicación del respectivo edicto, pese a que el mismo fue librado por la secretaría, siendo deber de la parte cumplir con las obligaciones que se le atribuyen en razón del proceso iniciado, por lo que se le requerirá bajo los presupuesto sdel artículo 317 para que atienda la orden a su cargo.

De igual manera, se requerirá para que realice la instalación de la valla en los términos previstos en la norma, puesto que si bien, la parte interesada solicitó no ubicarla hasta tanto la Agencia Nacional de Tierras de respuesta, no es menos cierto que desde el 5 de agosto de 2019 se impuso dicha carga, la cual tiene fines

Interlocutorio: No. 580
Proceso: Pertenencia
Demandante: Antonio José Salazar Duque
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2019-00128-00

publicitarios y emplazatorios, sin que de ninguna manera deba estar supeditada a la respuesta que brinden las entidades respecto a la existencia del proceso

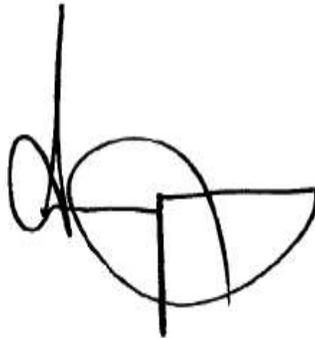
Así las cosas, se concederá al demandante el término de treinta días contados a partir de la notificación de este auto, para que acate las ordenes dadas desde el auto admisorio de la demanda, so pena de tener por desistida la misma.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que instale la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y realice la publicación del edicto emplazatorio por una sola vez, el día domingo en el diario La Patria o La República, esto, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de tener por desistida la demanda conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>105</u> DEL <u>24</u> DE <u>agosto</u> DE 2023
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaria